

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 6 de octubre de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Matadero Municipal del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), que realiza el servicio de aprovisionamiento y distribución de productos alimenticios para toda la población, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT), en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Matadero Municipal del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), dedicada a atender el aprovisionamiento y distribución de productos alimenticios, ha sido convocada huelga que se llevará a efectos los días 4, 5, 6, 8, 11, 13, 14 y 15 de octubre de 2010, en horario de jornada completa, afectando a todo el personal que presta servicios en la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Matadero Municipal del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción realiza un servicio esencial para la comunidad, cual es atender el aprovisionamiento y la distribución de productos alimenticios, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la escasez de productos alimenticios atenta contra la garantía de defensa de la salud y de los intereses económicos de los consumidores, derechos proclamados en los artículos 43 y 51.1 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1: La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Matadero Municipal del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), que realiza el servicio de aprovisionamiento y distribución de productos alimenticios para toda la población de tal localidad, se llevará a efectos los días 4, 5, 6, 8, 11, 13, 14 y 15 de octubre de 2010, en horario de jornada completa, afectando a todo el personal que presta servicios en la citada empresa. Durante la huelga deberán cumplirse los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de octubre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O**SERVICIOS MÍNIMOS**

- Un conserje.
- Un trabajador del Departamento de Administración.
- Dos matarifes.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 29 de junio de 2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Primera), recaída en recurso de apelación núm. 170/2010, seguido a instancias del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía.

En el recurso de apelación núm. 170/2010, interpuesto por el sindicato SAFJA contra la Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, en el procedimiento abreviado allí seguido con el núm. 467/2009 contra la Orden de la Consejería de Salud de 1 de junio de 2009 por la que se convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería en la provincia de Sevilla, se ha dictado Sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior